



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO EN LÍNEA DE REPRESENTANTES DEL PARTIDO Y/O COALICIONES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los partidos políticos podrán registrar en línea a sus representantes ante Mesas Directivas de Casilla y generales, una vez registrados sus candidatos, fórmulas, planillas y listas; es decir, a partir del 04 y hasta el 15 de noviembre de la presente anualidad, 13 días antes del día de la elección. La aplicación estará disponible en la página web: www.iepcgro.mx, mediante clave de acceso por partido.
2. Los partidos políticos y/o coaliciones podrán acreditar un representante propietario y uno suplente por cada Mesa Directiva de Casilla y un general propietario, por cada diez casillas urbanas y cinco rurales. Cuando al final de la asignación de representantes generales por Distrito, queden sin asignar seis o más casillas, el representante del partido político tendrá derecho a nombrar un representante general más; mientras que para el caso de las casillas rurales, este criterio aplicará cuando se encuentren tres o más casillas en este supuesto.
3. En caso de candidaturas comunes, los partidos políticos que la postulen tienen derecho a registrar representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla; sin embargo, estos no podrán actuar en representación mas que de su partido. Todos los nombramientos de los representantes de partido ante las Mesas Directivas de Casilla y generales deberán especificar el tipo de elección para el que hayan sido acreditados.
4. Los nombramientos de los representantes de partido y/o coalición ante las Mesas Directivas de Casilla y generales serán aquellos que cada partido y/o coalición imprima por duplicado a partir del formato que le arroje el registro en línea, que deberán ser debidamente firmados por el dirigente o representante del partido al que representen. Cada uno de los nombramientos deberá ir acompañado de la copia de la credencial de elector respectiva.
5. La acreditación formal de los representantes de partido y/o coalición ante las Mesas Directiva de Casilla y generales solo se tendrá por realizada cuando, los nombramientos respectivos hayan sido entregados mediante oficio y por duplicado, al presidente del Consejo Distrital 24.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. Previo cotejo y validación del órgano competente, con la base de datos del SIFUNCREP, los nombramientos que no se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 113, y cumplan con los requisitos que señala el artículo 301, de la Ley Electoral local, serán debidamente firmados y sellados por el consejero presidente y secretario técnico del mismo, a fin de que el original se entregue al partido respectivo y el duplicado se quede en el Distrito.

7. El Consejo Distrital está obligado a realizar el cotejo de los nombramientos de los representantes de partido ante las Mesas Directivas de Casilla y generales con el SIFUNCREP, en un término no mayor de 48 horas contadas a partir de su entrega formal.

8. Si al término del plazo referido en el punto anterior, el presidente del Consejo Distrital negara el registro, o no diera respuesta a la solicitud de acreditación, el partido podrá solicitar al Presidente del Consejo General del Instituto, registre a los representantes de manera supletoria, siempre que la solicitud se presente dentro del término establecido por la ley.

9. Vencido el plazo para el registro de representantes de partido y/ o coalición ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, el Instituto hará un nuevo cotejo y validación del órgano competente, con la base de datos del SIFUNCREP y si por cualquier causa, algún representante al que ya se le haya entregado su nombramiento durante los días previos al vencimiento del plazo resultase impedido, el Consejo Distrital notificará al partido que lo haya acreditado, para devolver dicho nombramiento y proceder a la sustitución correspondiente en términos de ley.

De negarse el partido a devolver el nombramiento del representante impedido, el Consejo Distrital notificará por oficio a la(s) casilla(s) donde haya sido autorizada la actuación del representante, la cancelación de dicho registro y la causa de ello.

10. La falta de firma del representante del partido ante Mesas Directivas de Casilla y generales, en su nombramiento respectivo, no será motivo para negar la acreditación.

11. Para garantizar la correcta utilización de la aplicación denominada Registro en línea de representantes de partido ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, personal operativo de las direcciones ejecutivas de Informática, Sistemas y Estadística, y Prerrogativas y Partidos Políticos, capacitarán a los representantes del partido político que así lo determine.

La capacitación al consejo distrital para la utilización de la base de datos del SIFUNCREP será obligatoria.

DE LAS SUSTITUCIONES

12. Los nombramientos de representantes de partido ante Mesas Directivas de Casilla que se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 113, y/o no cumplan con los requisitos que señala el artículo 301, de la Ley Comicial local, no se firmarán ni sellarán y serán devueltos por el Consejo Distrital mediante oficio al dirigente del partido político y/o representante que los haya acreditado. El Consejo Distrital deberá especificar el motivo de la devolución para que dentro de los tres días siguientes, siempre que estos se ubiquen dentro del plazo legal para realizar las sustituciones, subsane las omisiones, o en su defecto, realice un nuevo nombramiento.

Si el partido político no subsana las omisiones o realiza un nuevo nombramiento dentro del plazo anterior, se tendrá por concluido su derecho para realizarlo.

13. Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales hasta 10 días antes del día de la elección; es decir hasta el 18 de noviembre de 2015. La sustitución podrá hacerse en línea en la aplicación que para tal efecto estará disponible en nuestra página web, mediante clave de acceso por partido.

14. Ingresada la información requerida para la sustitución en línea, el partido deberá imprimir el nuevo nombramiento, mismo que deberá entregar mediante oficio dirigido al consejero presidente del Distrito, junto con el nombramiento anterior, para que el primero le sea firmado y sellado.

15. La devolución del nombramiento anterior se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político que haga el nombramiento;
- II. El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de Casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos;
- III. Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las Mesas Directivas de Casilla, se regresarán al partido político solicitante, para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones o en su caso, registre un nuevo nombramiento; y

- IV. Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones o se registre un nuevo nombramiento, se tendrá por concluido el derecho para realizarlo.

16. Sólo se tendrá por formalmente hecha una sustitución, cuando se haya devuelto al Consejo Distrital que corresponda, el nombramiento anterior y el nuevo haya sido debidamente firmado y sellado por el consejero presidente distrital y secretario técnico respectivo, previo cotejo y validación del órgano competente, con la base de datos del SIFUNCREP.

DE LOS DATOS QUE DEBERÁN INCLUIR LOS NOMBRAMIENTOS

17. En términos de lo que establece el artículo 306, de la Ley Electoral local, los nombramientos que arroje el registro en línea de representantes ante Mesas Directivas de Casilla y generales serán los siguientes:

- I. Denominación y emblema del partido político y/o coalición;
- II. Nombre del representante;
- III. Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- IV. Número del Distrito Electoral, Municipio, Sección y Casilla en que actuarán;
- V. Domicilio del representante;
- VI. Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VII. Firma del representante;
- VIII. Fotografía del representante cuando así lo acuerde el Consejo Distrital, para su inclusión en el nombramiento que al efecto se expida;
- IX. Lugar y fecha de expedición; y
- X. Firma del representante o del dirigente del partido político o coalición que haga el nombramiento.

18. Para el caso de los representantes generales y con fundamento en el artículo 307, de la Ley de la materia, los nombramientos deberán contener los

mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, con excepción del número de casilla.

19. Para garantizar a los representantes el ejercicio de los derechos que les otorga la Ley de la materia, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

a) En el caso de representantes ante Mesas Directivas de Casillas, el texto del artículo 303, que a la letra establece:

Los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en la instalación de la Casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura; pudiendo observar y vigilar el desarrollo de la elección;

II. Recibir copia legible de las actas de la jornada electoral y final de escrutinio y cómputo; elaboradas en la Casilla, siempre que las firme aún bajo protesta;

III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;

IV. Presentar al término del escrutinio y cómputo escritos de protesta;

V. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;

VI. Alternar su presencia en la Mesa Directiva de casilla, siempre y cuando no se desempeñe el cargo en forma simultánea el propietario y suplente; y

VII. Los demás que establezca esta Ley.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta, con mención de la causa que la motiva.

b) En el caso de representantes generales, el texto del artículo que deberá imprimirse es el 302:

La actuación de los representantes generales de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, estará sujeta a las normas siguientes:

I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla, instaladas en el Distrito Electoral para el que fueron acreditados;

II. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las Casillas más de un representante general, de un mismo partido político o coalición;

III. Podrán sustituir en sus funciones a los representantes de los partidos políticos o coaliciones, ante las Mesas Directivas de Casilla;

IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;

V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las Casillas en las que se presenten;

VI. Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del Distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político, coalición o candidatos independientes, acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla;

VII. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo, cuando el representante de su partido político o coalición ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente; y

VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político o coalición, en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

NOTA: ESTOS LINEAMIENTOS FORMAN PARTE DEL ACUERDO 000/SO/03-11-2015.